

REF: RECHAZA RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 274, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 366

SANTIAGO, 10 de diciembre del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Oficio E495402/2024, de 03 de junio de 2024, de la Contraloría General de la República que cursa con alcances Resolución N° 26, de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y los recursos de reposición interpuestos con fechas 27 de septiembre, 01, 02 y 03 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, se declararon inadmisibles las siguientes Postulaciones por las siguientes razones:

FOLIO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
103099	Corporación Memoria Austral	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente" de la profesional de participación ciudadana, exigida por Bases, toda vez que la copia acompañada venció el 4 de marzo de 2022.
103532	Cristian Moyano Altamirano	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
103549	Katina Margarita Vivanco Ceppi	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompañan los siguientes documentos anexos a la "Carta de Autorización de Ejecución del Proyecto" presentada: 1) cédula de identidad de quien suscribe la carta; 2) documentación que acredite la representación legal de quien suscribe en representación de Centro de Documentación Patrimonial (CDP) de la Universidad de Talca. Lo anterior, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
104392	Rubén Héctor Santos Carrasco	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - La profesional de estudio, Isabel del Pilar Salvo Troncoso, ejerce además la función de profesional de participación ciudadana. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases en el cual se establece que: "Cada integrante del equipo de trabajo debe ejercer un solo cargo, si una persona presenta sus antecedentes en más de una labor el proyecto será declarado inadmisibles." - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quienes suscriben las "Cartas de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentadas a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.
104886	Fundacion Museo de Arica	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente" de la profesional de participación, exigida por Bases. En su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "10488616650_Carnet_1_MP.pdf " el cual corresponde a cédula de identidad de María Paz Espinosa Peña, vencida con fecha 30 de mayo de 2022.
104924	Paulina Belén De La Torre Damianovic	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra d) de las Bases: - No acompaña cédula de identidad ni la documentación que acredite la representación de quien suscribe la "Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo" presentada a la postulación, de acuerdo a las exigencias de acreditación establecidas en el numeral 3.1 de las Bases.

5.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 se notificó a las personas responsables de los proyectos postulados al Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024,

la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 el plazo para interponer recurso de reposición era de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil de la citada notificación, por lo que dicho plazo se extendió desde el viernes 27 de septiembre hasta el jueves 03 de octubre del presente año.

6.- Que, dentro del plazo indicado se recibieron los siguientes recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial:

FOLIO	ARGUMENTOS RECURSO	ANALISIS DEL RECURSO
103099	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña María Dolores Altamirano, cédula de identidad N° 23.685.103-6 en representación de Corporación Memoria Austral entidad responsable del proyecto titulado "Registro patrimonio mueble museo estancia Ñirehuao" interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>"Entendemos que las bases en esta etapa no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación y que no permiten agregar documentos que no se adjuntaron de forma correcta u oportuna, en reemplazo de documentación incompleta o no presentada. Pero vemos, por otra parte, en el Manual del Proceso de Subsanción que, en los puntos 6 y 7, se muestra el siguiente proceso después de la Evaluación técnica, donde sí es posible subsanar un documento.</i></p> <p><i>Y considerando que la profesional de participación ciudadana tiene su cédula en vigor, pero por un error inesperado se subió a la plataforma la cédula anterior.</i></p> <p><i>Solicitamos no dejar el proyecto Inadmisible, que pueda pasar a proceso de evaluación y posteriormente realizar la subsanción del documento que se subió por equivocación."</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) "Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases". El Proyecto Folio 103099 fue postulado a la Submodalidad de "Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural", dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>Profesional de participación ciudadana: "Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente".</i></p> <p>Respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>"Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta."</i> Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.</p> <p>La parte recurrente adjunta en su recurso fotocopia de la cédula de identidad vigente de la profesional de participación ciudadana. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad. En este sentido, cabe destacar que el "Manual del Proceso de Subsanción" mencionado en el recurso es un ítem genérico proporcionado por la plataforma fondos.gob.cl la cual administra todos los fondos estatales, por lo que solo es aplicable a aquellos concurso que contemplan una etapa de subsanción no siendo aplicable a la presente convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural toda vez que, las bases establecen expresamente que no existe un proceso de subsanción de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.10</p>

		previamente citado.
103532	<p>Con fecha 27 de septiembre de 2024, don Cristian Eduardo Moyano Altamirano, cédula de identidad N° 12.093.465-1, en su calidad responsable del proyecto titulado “Memoria histórica fotográfica del valle de Olmué: Rescate de la tradición familiar” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“a la postulación adjuntamos cartas de apoyo, que fueron confeccionadas, firmadas y timbradas por las presidentas de las juntas de vecinos para así acreditar su representación. Que en el numeral 3.1 de las bases no se especifica ni detalla el documento que cumpliría para el criterio de evaluación con las exigencias de acreditación que debían ser adjuntas, por lo tanto, nosotros como equipo de trabajo, consideramos que las cartas de apoyo con el timbre oficial de cada junta de vecinos, por tratarse de un instrumento formal que señala que se trata de representantes de la agrupación jurídica informada, cumplía con el criterio exigido y publicado.</i></p> <p><i>Que en consecuencia, a la presente solicitud de reconsideración/reposición de la inadmisibilidad es que adjuntamos las cartas de apoyo y compromiso, las cartas de consentimiento informado respectivamente, que fueron adjuntas a la postulación y los certificados respectivos de Directorio y Vigencia (...)”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103532 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p>Si bien las bases no detallan el tipo de documentación por medio del cual se acredita la representación respecto de la persona jurídica que firma la carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, se debe entender que se trata de un documento emitido por la autoridad competente en el que consten las facultades de representación extrajudicial de quien firma, al existir más de un documento que puede cumplir dicha función dependiendo del tipo de persona jurídica o del cargo que ocupe quien firme no es posible establecer un listado de tales documentos. En este sentido, no se puede considerar suficiente un timbre, ya que no permite corroborar facultades de representación legal extrajudicial y cargo de quien firma.</p> <p>La parte recurrente adjunta en su recurso los certificados de directorios de las entidades firmantes. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10 de las bases establece que “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”.</p>
103549	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Katina Vivanco Ceppi, cédula de identidad N° 12.264.403-0 en su calidad responsable del proyecto titulado “Una mujer extraordinaria: puesta en valor del archivo personal de la escritora maulina Stella Corvalán Vega” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Solicitamos respetuosamente que el proyecto pueda ser evaluado en su mérito toda vez que se trata de un trabajo riguroso respaldado por una institución estatal de prestigio con profesionales idóneos para la labor comprometida y con impacto en la</i></p>	<p>Que, las Bases establecen en el numeral 5.1 que “Al cierre del período de Convocatoria, la SFGP procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios”, es decir, el objetivo del examen de admisibilidad consiste en revisar el cumplimiento de los requisitos formales de la postulación y no así el contenido mismo del proyecto. En particular, se establece como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 103549 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha</p>

	<p><i>comunidad. Lamentamos mucho no haber ingresado el documento (fotocopia del CI y documento que acredita al director del CDP de la Universidad de Talca).</i></p> <p><i>Adjuntando lo requerido, me despido con la esperanza de ser evaluados en el mérito y profundidad del proyecto presentado.”</i></p>	<p>Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular: <i>“Carta de autorización de ejecución del proyecto: la carta de autorización deberá ser firmada por la persona asignada como representante legal, adjuntando la fotocopia de la cédula nacional de identidad, la documentación que acredita dicha representación (...).”</i></p> <p>Respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”</i> Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.</p> <p>La parte recurrente adjunta en su recurso fotocopia de la cédula de identidad de quien suscribe la carta de autorización. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación (junto con la documentación que acreditara facultades de representación) en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
<p>104392</p>	<p>Con fecha 03 de octubre de 2024, don Rubén Héctor Santos Carrasco, cédula de identidad N° 17.556.355-5 en su calidad responsable del proyecto titulado “Circuito Patrimonial Arqueológico del Valle Precordillerano de Belén: Guía para la Excursión” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“En virtud de las observaciones mencionadas, apelamos a corregir nuestro error adjuntando la fotocopia de la cedula de identidad de las personas que suscriben su apoyo en las cartas de consentimiento, como también, precisar la labor de la integrante del equipo profesional. Cabe mencionar, que intentamos resolver nuestras dudas comunicándonos vía telefónica con los teléfonos de contacto señalados en la página de postulación de los Fondos, no obstante, el funcionario que nos atendió no pudo resolver las dudas.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 104392 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica respecto a los miembros del Equipo de Trabajo que: <i>“Cada integrante del equipo de trabajo debe ejercer un solo cargo, si una persona presenta sus antecedentes en más de una labor el proyecto será declarado inadmisibles”</i>. Por tanto, resulta clara la exigencia que la profesional de estudio y profesional de participación ciudadana identificadas en el Formulario de postulación debían ser personas distintas.</p> <p>Por otra parte, respecto de la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo, el numeral 3.1 de las bases establece que <i>“Las personas jurídicas son acreditadas a través de una carta firmada por su representante legal, quien debe adjuntar la fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad y la documentación que acredite dicha representación.”</i></p> <p>Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10 de las</p>

		<p>bases “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”, no es posible acceder a la solicitud de la parte recurrente de adjuntar los documentos faltantes y precisar las labores de los integrantes del equipo de trabajo.</p> <p>Finalmente, se hace presente que los teléfonos de contactos de la plataforma fondos.gob.cl están dispuestos únicamente para resolver consultas sobre el manejo de dicha plataforma, por lo que no pueden entregar información ni aclarar dudas sobre el contenido de las bases. En este sentido, el numeral 2.7 de las Bases establece expresamente que “Se podrán realizar consultas sobre el concurso dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos de abierta la convocatoria a través del correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.gob.cl concluido dicho plazo, se editará un documento con la sistematización de las preguntas recibidas y sus respuestas el cual será publicado en el sitio web https://www.sfgp.gob.cl/ de la SFGP.”, por tanto, la vía establecida para resolver consultas era por medio del correo institucional indicado en bases durante el plazo establecido, existiendo posteriormente un documento con la consolidación de las preguntas recibidas a disposición de todo el público.</p>
104886	<p>Con fecha 01 de octubre de 2024, doña Alejandra Vargas Alonso, cédula de identidad N° 12.666.932-1 en representación de Fundación Museo de Arica, entidad responsable del proyecto titulado “Levantamiento de información, inventario y registro de objetos patrimoniales, periodo puerto libre y la junta de adelanto de arca 1950-1976 del museo de Arica” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma. En este sentido, expone que: <i>“Esto por un error al recibir el documento de identidad, por lo que se adjunta el documento vigente.”</i></p>	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 104886 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular: <i>Profesional de participación ciudadana: “Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad, por ambos lados, vigente”.</i></p> <p>Respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece que “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”. Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.</p>

		<p>La parte recurrente adjunta en su recurso fotocopia de la cédula de identidad vigente de la profesional de participación ciudadana. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>
104924	<p>Con fecha 02 de octubre de 2024, doña Paulina Belén de la Torre Damianovic, cédula de identidad N° 18.155.673-0, en su calidad responsable del proyecto titulado “Nostalgias del Futuro: Archivo Social y Digital del antiguo aeropuerto de Punta Arenas” interpuso un recurso de reposición en tiempo y forma con el objeto de solicitar que se reconsidere la declaración de inadmisibilidad. En este sentido, expone que:</p> <p><i>“Se adjunta la siguiente documentación de antecedentes para la fundamentación del recurso y subsanación del cumplimiento de los requisitos establecidos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Cedula de Identidad José Martínez Martin, quien suscribe la “Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo”.</i> <i>2. Documento que acredita la representación de quien suscribe la “Carta de consentimiento informado de protocolo de trabajo”.</i> 	<p>Que, las Bases establecen como requisito formal obligatorio de postulación en el numeral 5.1 letra d) “Completar y presentar el formulario de postulación, adjuntando todos los antecedentes obligatorios, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”. El Proyecto Folio 104924 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular:</p> <p><i>“Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo: Las personas naturales que firman la carta se acreditan adjuntando la fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.”</i></p> <p>Respecto a la documentación presentada en la postulación, el numeral 2.10 de las bases establece que <i>“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”</i>. Por su parte, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la parte recurrente formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.</p> <p>La parte recurrente adjunta fotocopia de la cédula de identidad junto con las correspondientes acreditaciones de quien suscribió la Carta de consentimiento informado del protocolo de trabajo. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.</p>

7.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

8.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de

igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

9.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en los recursos de reposición analizados en el considerando sexto precedente, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, los recursos de reposición interpuestos por las siguientes personas responsables de proyectos: 1) Corporación Memoria Austral; 2) Cristian Moyano Altamirano; 3) Katina Margarita Vivanco Ceppi; 4) Rubén Héctor Santos Carrasco; 5) Fundación Museo de Arica, y 6) Paulina Belén De La Torre Damianovic, en contra de la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2024 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, pues los argumentos vertidos en los referidos recursos de reposición no permiten reconsiderar la declaración de inadmisibilidad.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a las personas responsables de proyectos individualizadas precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsables de los proyectos folio individualizados en el resuelto primero.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.